

DECRETO

TRD-2024-100.4.735

DECRETO No. 735
18 de Octubre de 2024

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN TEMPORAL, A TÍTULO GRATUITO LA VÍA LA HERRADURA - MATAPALO IDENTIFICADOS CON LAS SIGUIENTES ABCISAS K0+000 AL K2+000, K2+500 AL K9+400, K10+400 AL K13+000 Y K13+200 AL K14+000 A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI, PARA SER AFECTADA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DE LA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA ACCESOS CALI Y PALMIRA”

El Alcalde del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 113, 209, 288, 311 y 315 de la Constitución Nacional, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 y artículo 5 y 10 de la Ley 1682 de 2013, y:

CONSIDERANDO

Que el Numeral 2 de la Constitución Política establece los fines del Estado Colombiano, incluyendo dentro de ellos servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 113 de la Constitución Nacional establece que *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Asimismo, que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*.

Que según lo dispone el Artículo 288 constitucional, *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley”*.

Que de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde entre otros, ordenar el desarrollo del territorio municipal y promover el mejoramiento social y cultural de los habitantes, así como cumplir las demás funciones que le asigna el ordenamiento jurídico.

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*”, así como las demás que la constitución y la ley le asignen.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus”*

funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que a su turno, el Artículo 95 de misma Ley, estableció que **“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.**

Que en tratándose de la Infraestructura de Transporte, el Artículo 19 de la Ley 105 de 1993 dispone que *“Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley”*

Que de la misma manera, el Artículo 20 dispuso que *“Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del orden nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las entidades territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción. Para estos efectos, la Nación y las entidades territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley”.*

Que por su parte, el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, señaló que los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. Por lo tanto, el desarrollo de tales acciones constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Que el artículo 10 ibídem, dispone que *“En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto.”*

Que, en cumplimiento del mandato legal, el 07 de octubre de 2020 la Alcaldía de Palmira y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI suscribieron el Convenio Interadministrativo No. CI-004-2020, en cuyo objeto se estableció:

“PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la CESIÓN TEMPORAL en administración a título gratuito, en el estado en que se encuentren para su intervención, lo siguiente: 1) Los predios necesarios para el desarrollo de la Infraestructura A y E señalada en la siguiente tabla; 2) La infraestructura E señalada en la siguiente tabla; 3) La iluminación y urbanismo de la infraestructura A, B, C, D y E señalada en la siguiente tabla, según aplique; para efectos de la ejecución del PROYECTO APP.

INFRAESTRUCTURA		INTERVENCIÓN	UBICACIÓN
A	Salida Palmira - Pradera	Construcción de doble calzada (continuación de la doble calzada existente hasta la intersección Bulldozer. Incluye	Origen 1.088.916,0550E, 881.963,4310N y de destino 1.088.877,6010E, 881.094,0430N. se incluye parte de la vía municipal Calle 30, coordenadas:

DECRETO

TRD-2024-100.4.735

		el mejoramiento de la citada intersección)	1.088.601,7560E y 881.328,8090N.
B	Intersección Parque del Azúcar	Mejoramiento	Ubicada en el cruce de la carrera 35 con la calle 42, con coordenadas de referencia 1.085.640,220E, 883.111,983N límite Norte: 1.085.629,4201E; 883.192,5882N límite Sur: 1.085.664,3812E; 883.036,4643N
C	Intersección Versailles	Construcción	Ubicada en el cruce de la carrera 28 con la calle 42 con coordenadas de referencia 1086681,462E - 883024,99N límite Sur: 1.086.669,9597E; 882.847,0271N límite Este: 1.086.997,9632E; 882.976,4533N.
D	Cali – Palmira	Instalación de Iluminación de la vía, ciclorruta e intersecciones	Coordenadas de inicio 1065949,2972 E, 877997,6320 N y fin 1084119,5330 E, 881982,8660 N.
E	Vía la Herradura – Matapalo	Mejoramiento	Coordenadas de inicio 1.082.122,5734N, 882.310,9990E, y fin 1.072.047,2777N, 888.259,1704E

Nota 1: Dentro de la infraestructura descrita se incluyen las intersecciones y/o retornos, el acceso al Estadio Monumental de Palmaseca, y los puentes peatonales, cuyas intervenciones estarán descritas en el Apéndice Técnico 1 Alcance.

Nota 2: La infraestructura E señalada en la tabla anterior, se encuentra sujeta a la condición de que (i) el oferente que resulte adjudicatario del PROYECTO APP presente dentro de su propuesta tal intervención como Factor de Calidad y (ii) el MUNICIPIO DE PALMIRA realice la entrega de la infraestructura, incluido los predios, necesaria para ejecutar la intervención." (SFT)

Que por otro lado, en la cláusula cuarta del CONVENIO, se estableció como obligaciones a cargo de las partes:

"POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

- a) Recibir del MUNICIPIO DE PALMIRA mediante Acta de Entrega y Recibo, los predios necesarios para el desarrollo de la Infraestructura A y E, así como la infraestructura E, consignadas en la cláusula primera de la Tabla de Infraestructura.

(...)

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

- a) Realizar la entrega a LA ANI una vez está la solicite, de los predios necesarios para el desarrollo de la Infraestructura A, así como, la Infraestructura y los predios de la E, identificada en la Tabla incluida en la cláusula primera de este Convenio, mediante Acta de Entrega y Recibo."

Que en virtud de lo anterior, la ANI abrió y tramitó el proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020, adjudicada mediante Resolución No. 20217030007585 del 18 de mayo de 2021 al proponente No. 5 ESTRUCTURA PLURAL PRC – MC, y la cual tuvo por objeto, "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato."

DECRETO

TRD-2024-100.4.735

Que bajo este contexto, el 09 de junio de 2021 la ANI suscribió el Contrato de Concesión APP No. 001 de 2021, con la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S, para adelantar el Proyecto "**Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, Accesos Cali – Palmira**" y con posterioridad, el 01 de septiembre de 2021, procedió a suscribirse el acta de inicio del Contrato; además, el 17 de octubre de 2023 fue suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Proyecto.

Que dentro del desarrollo del Contrato de Concesión APP No. 001 de 2021, **se incluyó la intervención del Factor de Calidad 1 denominado Herradura – Matapalo, teniendo en cuenta que su ubicación estratégica permite la conectividad del Proyecto.**

INFRAESTRUCTURA	TIPO DE INTERVENCIÓN	OBSERVACIONES	ABSCISAS
Vía Herradura - Matapalo	Mejoramiento	Conforme el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión APP No. 001 de 2021 " <i>El alcance de Mejoramiento se limitará a la sección transversal y perfil longitudinal, sin cambios en la geometría de planta.</i> "	Coordenadas de inicio 1.082.122,5734N, 882.310,9990E, y fin 1.072.047,2777N, 888.259,1704E

Que el municipio de Palmira, para dar cumplimiento a los compromisos contenidos en la cláusula cuarta del Convenio suscrito, realizará la entrega transitoria, sin transferencia de dominio o propiedad de la Infraestructura a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quien a su vez, hará entrega simultanea de la infraestructura a la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S, para esta sea incorporada al Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 001 de 2021 correspondiente al Proyecto "**Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, Accesos Cali – Palmira**"

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, la administración temporal, a título gratuito la Vía la Herradura – Matapalo, tal y como se establece en los considerandos del presente Acto Administrativo, en el estado físico, jurídico, social, predial, ambiental y de conservación en que se encuentra, para ser afectada en desarrollo del proyecto de concesión de la NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA ACCESOS CALI Y PALMIRA, así:

INFRAESTRUCTURA	TIPO DE INTERVENCIÓN	COORDENADAS	ABSCISAS
Vía la Herradura – Matapalo	Mejoramiento	Inicio 1.082.122,5734N, 882.310,9990E, y fin 1.072.047,2777N, 888.259,1704E	K0+000 al K2+000 K2+500 al K9+400 K10+400 al K13+000 K13+200 al K14+000

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el presente Acto Administrativo, contiene información y precisiones sobre localización de la infraestructura vial, la cual fue tomado de la información escrita remitida y verificada por la ANI, se aclara que, la infraestructura vial se detallará a través del acta de entrega y recibo que se suscriba para tal fin, entre la ANI, el Municipio y el adjudicatario del proceso del Contrato de Concesión por esquema de APP No. 001 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se suscriba el Acta de Entrega, cesará temporalmente para el Municipio de Palmira cualquier tipo de responsabilidad que se pueda generar como consecuencia de la administración de la infraestructura descrita en el artículo primero este acto administrativo. Por lo tanto, la operación y administración de estos corresponderán a la concesionaria, en los términos y

DECRETO

TRD-2024-100.4.735

alcances del Contrato de Concesión, o hasta tanto se dé la reversión especial de que trata la Sección 3.10 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la entrega de la infraestructura y de los predios señalados en el artículo primero del presente Decreto, por parte del Municipio de Palmira a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), en el estado en que se encuentra con todas la obras que la conforman, la cual se efectuará mediante Acta de Entrega y Recibo suscrita por las partes, acompañada del correspondiente inventario.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la fecha y hora en que se materialice la entrega de la infraestructura señalada en el presente Decreto, la ANI y el Concesionario adjudicatario del Contrato de Concesión por esquema de APP No. 001 de 2021, mantendrán indemne en todo momento al MUNICIPIO respecto de cualquier reclamación, actual o futura que se suscite en razón o con ocasión de la ejecución, social y ambiental, o cualquier otra circunstancia derivada de la ejecución del Contrato de Concesión por esquema de APP mencionado, respecto de la infraestructura vial señalada en el presente Acto Administrativo, junto con sus anexidades.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Palmira.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de este acto administrativo a la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda Urbana y demás entidades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Jesús Felipe Castro – Abogado Contratista.
Revisó: Diego Fernando Saavedra Paz – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda Urbana.
Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretario Jurídico.
Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara - Alcalde

